

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 01 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00295-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB** en contra de **EDITH SERRATO DE HINCAPIÉ** por las siguientes cantidades:

1° Por la suma de \$1.544.379,00 pesos m/cte. por concepto de diecinueve (19) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el **pagaré No 319404**, discriminadas así:

Número de cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
1	30 de abril de 2018	\$ 61.702
2	31 de mayo de 2018	\$ 62.448
3	30 de junio de 2018	\$ 63.202
4	31 de julio de 2018	\$ 63.966
5	31 de agosto de 2018	\$ 64.739
6	30 de septiembre de 2018	\$ 65.521
7	31 de octubre de 2018	\$ 66.313
8	30 de noviembre de 2018	\$ 67.114
9	31 de diciembre de 2018	\$ 67.925
10	31 de enero de 2019	\$ 68.746
11	28 de febrero de 2019	\$ 69.576
12	31 de marzo de 2019	\$ 70.417
13	30 de abril de 2019	\$ 71.269
14	31 de mayo de 2019	\$ 72.129
12	30 de junio de 2019	\$ 73.001
13	31 de julio de 2019	\$ 73.883
14	31 de agosto de 2019	\$ 74.776
15	30 de septiembre de 2019	\$ 75.679
16	31 de octubre de 2019	\$ 76.594
17	30 de noviembre de 2019	\$ 77.519
18	31 de diciembre de 2019	\$ 78.456
19	31 de enero de 2020	\$ 79.404
	TOTAL	\$ 1.544.379

2° Por la suma de **\$522.411.00**, por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 1 de abril de 2018 a 31 de enero de 2020, liquidados a

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido

3° Por la suma de **\$1.123.995,00 m/cte** correspondiente al capital acelerado del pagaré No 319404, base de recaudo.

4° Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 3, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

5° Por la suma de \$ 786.381,00 pesos m/cte. por concepto de dieciocho (19) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el **pagaré No 353638**, discriminadas así:

Número de cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota
1	31 de agosto 2018	\$ 39.371
2	30 de septiembre de 2018	\$ 39.846
3	31 de octubre de 2018	\$ 40.329
4	30 de noviembre de 2018	\$ 40.815
5	31 de diciembre de 2018	\$ 41.309
6	31 de enero de 2019	\$ 41.808
7	28 de febrero de 2019	\$ 42.314
8	31 de marzo de 2019	\$ 42.825
9	30 de abril de 2019	\$ 43.342
10	31 de mayo de 2019	\$ 43.865
11	30 de junio de 2019	\$ 44.396
12	31 de julio de 2019	\$ 44.932
13	31 de agosto de 2019	\$ 45.475
14	30 de septiembre de 2019	\$ 46.025
15	31 de octubre de 2019	\$ 46.581
16	30 de noviembre de 2019	\$ 47.144
17	31 de diciembre de 2019	\$ 47.714
18	31 de enero de 2019	\$ 48.290
	TOTAL	\$ 786.381

6° Por la suma de **\$422.715,00**, por concepto de intereses de plazo adeudados desde el 1 de agosto de 2018 a 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa del 14,50% nominal anual mes vencido

7° Por la suma de **\$1.416.562,00 m/cte** correspondiente al capital acelerado del pagaré No 353638, base de recaudo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

8° Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 7, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce como Apoderado Judicial de la parte actora a la Dra. RAQUEL CASTELLANOS PICO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C., el día 1-2 SET. 2020

Por anotación en estado N° 056 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría

Secretario